000466/2022

Comodoro Rivadavia, seis de octubre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. N., N. M. c/ M., I. N. s/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"**, **Expte. Nº 466/2022**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución No. 2, Secretaría Nº 3 (Expte. Nº 3.566/2017), por haber interpuesto la actora a fs. 160 recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 159, que dispone la cancelación de costas y honorarios por la segunda etapa con la emisión de la orden de paga.

Rechazado el recurso de reposición, se concede el de apelación en subsidio –fs. 162-.

I- La recurrente se agravia porque considera que lo resuelto le causa un gravamen irreparable, al violentar su derecho de propiedad y acreencias.

Refiere que el juez reguló sus honorarios por la 2da etapa del proceso el 14/09/2021 por la suma de $5811,14 + IVA y que retiró orden de pago con fechas 02/11/2021 y 25/7/22, siendo evidente que hasta tanto no estén los fondos disponibles, debe calcularse intereses, toda vez que se trata de deudas liquidas y cuyo reajuste se encuentra habilitado por el código de rito.

Sostiene que no se evaluó ni tomó en consideración los intereses y tampoco tuvo en cuenta que debe practicarse liquidación. Realiza los cálculos pertinentes, surgiendo como saldo deudor al 28/7/22 la suma de $1469,90 + IVA.

Afirma que no existen motivos por los que deba renunciar a su derecho de cobrar sus honorarios, IVA e intereses cuando una liquidación advierte que la demandada aún debe sumas de dinero. Concluye que rechazar la liquidación de honorarios por la 2da etapa implica objetivamente premiar al deudor de su endeudamiento, de haber tenido buena fe, los gastos causados por la sustanciación de los presentes autos, no se hubieren realizado y además se crea un sistema de inequidad y desequilibrio de sus derechos.

Corrido traslado, la demandada no contesta –fs. 165-**II-** De la lectura de los agravios se extrae que la materia de recurso se circunscribe en determinar si los honorarios por la segunda etapa, a la fecha en que se libró la orden de pago, se encuentran cancelados.

Debemos decir que ello no es así y le asiste razón a la recurrente.

Es que de las constancias de autos surge que el 14 de septiembre de 2021, se regularon a la actora sus honorarios, por la segunda etapa del proceso, en la suma de $ 5.811,14 -fs. 150-.

A fs. 152, solicita orden de pago a cuenta de honorarios por la suma de $2.986,57 ($2.468,24+IVA) y ampliación de embargo. El 2 de noviembre de 2021, retira la letrada orden de pago (fs. 152).

A fs. 158, solicita orden de pago a cuenta de honorarios por la suma de $4.044,91 ($3.342,90+IVA). El 25/07/202, el juez ordena librar orden de pago importe correspondiente a cancelación de honorarios por la segunda etapa.

El 26 de julio de 2022, retira la letrada orden de pago (fs. 159vta.).

Ello así, para concluir que se han cancelado la totalidad de los honorarios de la letrada corresponde se practique liquidación de capital e intereses.

Es que la liquidación consiste en realizar el ajuste formal de una cuenta, de modo de hacer apreciable en una cantidad concreta y determinada valores que no tienen tal carácter (Cfme. Falcón, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado. Concordado. Comentado (1984), t. III, p. 506).

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora y en consecuencia, revocar la providencia de fs. 159, en lo que fue materia de agravio. Practicar en la instancia de grado liquidación de capital e intereses.

IV.- Imponer las costas de esta instancia, por tratarse de una decisión *ex officio*, por su orden (art. 69 y cc. del CPr).

Sin regulación de honorarios por tratarse de abogada en causa propia (art. 11 de la ley arancelaria)

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora y en consecuencia, revocar la providencia de fs. 159, en lo que fue materia de agravio. Practicar en la instancia de grado liquidación de capital e intereses.

2) Las costas de esta instancia se imponen por su orden, conforme considerando respectivo. Sin

regulación de honorarios por tratarse de abogada en causa propia.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 458 AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS